

Roj: AAP V 740/2011  
Id Cendoj: 46250370102011200363  
Órgano: Audiencia Provincial  
Sede: Valencia  
Sección: 10  
Nº de Recurso: 943/2011  
Nº de Resolución: 373/2011  
Procedimiento: CIVIL  
Ponente: ANA DELIA MUÑOZ JIMENEZ  
Tipo de Resolución: Auto

Rollo nº : 000943/2011

Sección 10ª

**AUTO Nº: 373 DE 2011**

**SECCIÓN DECIMA:**

**Ilustrísimos Sres .:**

**Presidente,**

Ilmos/as. Sres/as.:

**Presidente:** Jose Enrique de Motta García España

**Magistrados/as:**

Carlos Esparza Olcina

Ana Delia Muñoz Jiménez

En Valencia a, dos de noviembre de dos mil once

Vistos ante la Sección Décima de la Ittma. Audiencia Provincial, en grado de apelación, los autos de Pieza de oposición a la ejecución nº 000539/2011, seguidos ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 24 DE VALENCIA, entre partes, de una como demandante-apelante, D. Pedro , dirigida por el letrado Dña. MARIA DESAMPARADOS JUANES SAEZ y representado por el Procurador D.. RAMON ANTONIO BIFORCOS SANCHO, y dirigido de la Letrada Dña.AMPARO JUANES SAEZ y de otra como demandada-apelada, Dª. Carmela , dirigida por el letrado D.OSCAR DOMINGUEZ MOYA. y representada por el Procuradora Dña. ELENA HERRERO GIL, siendo parte el MINISTERIO FISCAL.

Es ponente el Ittma. Sra. Magistrada Dña. Ana Delia Muñoz Jiménez.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** En dichos autos por el Ittmo. Sr. Juez de JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 24 DE VALENCIA, en fecha 14-6-2011 se dictó auto , cuya parte dispositiva es como sigue: ".Sª la Magistrada-Juez, DISPONE:

**Que E stimando la oposición a la ejecución despachada contra Dª Carmela , a instancias de D. Pedro , debo dejar sin efecto las medidas ejecutivas acordadas en el auto de fecha 25-3-11.Acuerdo la modificación del sistema de visitas paternofamiliar vigentes, en beneficio e interes de los hijos menores de los litigantes Pedro y Carmela , en el sentido que refiere el fundamento primero de la presente.El sistema de visitas tuteladas consistirá en :** 1.- **CONTENIDO:** 1.1) Las visitas se desarrollarán en el Punto de Encuentro con el apoyo y bajo seguimiento del Técnico responsable al objeto de evitar al menor situaciones de riesgo físico o emocional y, en su caso, transmitir pautas y habilidades necesarias al titular del derecho de visitas que carezca de ellas.1.2) El primer contacto con el Punto de Encuentro consistirá en una entrevista con la Trabajadora Social, al objeto de conocer a la familia y valorar la problemática existente.2.- **FINALIDAD:** Procurar la relación paterno-filial o familiar en un entorno exento de riesgos para el menor.3.- **PROFESIONAL**

**ENCARGADO** : Un miembro del Equipo Técnico del Punto de Encuentro.4.- **COMUNICACIONES DEL PEF AL ORGANO DERIVANTE**: A petición del Juzgado, salvo las comunicaciones de incidencias. 4.1) Contenido de los informes: a) asistencia regular o irregular a las visitas.b) actitud de colaboración.c) cumplimiento de los objetivos marcados.d) otras consideraciones importantes constatadas por el Técnico.e) se adjuntará, en su caso, comparecencias de las partes.4.2) Contenido de los partes de incidencias:a) falta de puntualidad o inasistencia de alguna parte (se adjuntará el justificante que haya sido aportado por el interesado).b) cambios puntuales de las visitas (se adjuntará el acuerdo suscrito por las partes).c) negativa del menor a que se celebre la visita.d) observaciones importantes que efectúe el profesional encargado del expediente.4.3) Las informaciones que el Punto de Encuentro pueda proporcionar a los órganos derivantes relativas a la reducción o eliminación del riesgo en las visitas no incluirán propuestas de modificación de medidas, debiendo ser contrastada dicha información con la obtenida por otros servicios públicos.5.- **PETICIONES DE LOS USUARIOS**: Las modificaciones del régimen de visitas se propondrán por medio de los representantes legales de las partes al Juzgado. **Y la modalidad de intervención en :**

1.- **CONTENIDO**: 1.1) Aplicación de los medios técnicos necesarios para la modificación de una situación de incumplimiento del régimen de visitas o de actitudes que entrañan riesgos para el menor en la medida en que se deducen consecuencias negativas para su desarrollo.1.2) Voluntariedad: una intervención solo puede realizarse si existe motivación para el cambio, siendo por tanto voluntaria.1.3) El primer contacto con el Punto de Encuentro consistirá en una entrevista con la Trabajadora Social, al objeto de conocer a la familia y valorar la problemática existente.2.- **FINALIDAD**: Ayudar al menor y a los progenitores a manejar sus dificultades en cuanto al cumplimiento del régimen de visitas y procurar las habilidades necesarias para restablecer la relación paterno-filial. Todo ello con objeto de favorecer el cumplimiento de las visitas.3.- **DURACIÓN Y MÉTODO**: 3.1) Plazo mínimo de intervención: seis meses.3.2) Tras valorar la problemática familiar se programará el cumplimiento del régimen de visitas por parte del Técnico responsable del expediente, con la finalidad de que el encuentro entre el menor y el titular del derecho de visitas se produzca sin demora, pero en condiciones apropiadas y de seguridad para el menor. En consecuencia, en unos casos el régimen de visitas acordado judicial o administrativamente podrá cumplirse de modo inmediato con el apoyo del profesional del Punto de Encuentro, y en otros, será necesaria una preparación previa del menor y de los progenitores -o titulares del derecho de visitas-, por lo que deberán acudir a las entrevistas necesarias con el fin de colaborar y adquirir las habilidades necesarias para el cumplimiento del régimen de visitas.3.3) Una vez iniciadas las visitas (bien sean éstas entregas y recogidas de un menor en el Punto de Encuentro - *Supervisión*-, bien sean visitas que se celebren en el interior del Centro bajo seguimiento - *Tuteladas*-), la *Intervención* implica que el Técnico responsable del expediente trabajará para evitar actitudes o habilidades inapropiadas y perjudiciales para el menor y así conseguir que el menor tenga la oportunidad de disfrutar de una relación buena y fructífera para el mismo sin causarle inseguridad o desasosiego.4.- **PROFESIONAL ENCARGADO** : Un miembro del Equipo Técnico del Punto de Encuentro.5.- **COMUNICACIONES DEL PEF AL ORGANO DERIVANTE**: Se articularán a la finalización del período de intervención o a demanda del Juzgado, salvo incidencias.4.1) Contenido de los informes: a) asistencia regular o irregular a las citas.b) actitud de colaboración c) cumplimiento de los objetivos marcados.d) otras consideraciones importantes constatadas por el Técnico.e) se adjuntará al correspondiente Informe comparecencias de las partes.4.2) No se efectuará propuestas de modificación de medidas.6.- **PETICIONES DE LOS USUARIOS**: Las modificaciones del régimen de visitas se propondrán por medio de los representantes legales de las partes al Juzgado. **Diríjase oficio al centro PEF más cercano al domicilio de los menores, sito en Rafelbuñol, por lo que corresponderá el PEF de Massamagrell, sito en AVENIDA000 nº NUM000 de Puebla de Farnals 46139.** Se estima beneficioso para los menores que las partes, acudan en beneficio de sus hijos a un servicio de **Mediación Familiar** de acuerdo con lo establecido en la presente resolución. Cada parte abonará las costas procesales causadas, y las comunes por mitad."

**SEGUNDO.-** Contra dicho auto por la representación procesal de demandante se interpuso recurso de apelación, y verificados los oportunos traslados a las demás partes para su oposición al recurso o impugnación del auto se remitieron las actuaciones a esta Secretaria donde se formó el oportuno rollo, señalándose el día 26-10-2011 para la deliberación, votación y fallo del recurso, sin celebración de vista.

**TERCERO.-** Que se han observado las formalidades y prescripciones legales.

## **RAZONAMIENTOS JURIDICOS:**

**PRIMERO.-** Como antecedentes de interés para la resolución del recurso de apelación entablado han de mencionarse los siguientes:

Los litigantes tienen dos hijos en común, Carles, nacido el día 7.3.1996, y Carmela, nacida el día 24.1.2001. En la sentencia que declaró el divorcio de los litigantes, dictada en fecha 27.6.2005, se estableció la custodia materna y el régimen de visitas para el progenitor D. Pedro que había sido fijado en el convenio regulador aprobado en la sentencia de separación de fecha 22.10.2001, consistente en fines de semana alternos, y mitad de los periodos vacacionales, régimen que se venía aplicando.

-El Sr. Pedro presentó demanda ejecutiva, alegando que Carles no había acudido a las visitas de fines de semana desde septiembre de 2010 y que Carmela tampoco lo había hecho desde el 30 de enero de 2010. En fecha 8.2.10 se dictó auto despachando ejecución, requiriendo a la Sra Carmela para que cumpliera el régimen de visitas.

-Por el Juzgado se dictó auto en fecha 14.6.2010 por el que se estimó la oposición a la ejecución, en los términos mas arriba indicados, con base en los resultados del informe emitido por el Equipo Psicosocial y la pericial que se había practicado a instancia de la Sra Carmela, consistente en informes de la Psicóloga Sra Marí Luz, de diciembre de 2010 y enero de 2011, considerando acreditado que era la actitud de cuidado y atención que dispensaba el padre a los hijos la que mayormente había originado la postura firme y decidida de los menores de rechazo de la comunicación y trato con el padre.

**SEGUNDO.-** Frente al indicado auto se interpone recurso de apelación por la representación del Sr. Pedro alegando que no existen razones suficientes para estimar la oposición a la ejecución, solicitando que se desestime la misma, alegando que debe atenderse a si se dio cumplimiento en sus propios términos a la obligación de entregar a los hijos menores.

Consta que el hijo de los litigantes se negó a acudir a las visitas con su padre desde septiembre de 2010 y la hija desde febrero de 2011 (se indica en el informe emitido por el Equipo Psicosocial que ambos progenitores coinciden en estos datos), Se alega por el recurrente que no concurren causas que justifiquen la falta de cumplimiento de la sentencia en lo relativo al régimen de visitas, y que la limitación o suspensión de este régimen solo puede acordarse ante la evidencia de una causa grave y de la suficiente entidad. También que la progenitora tenía la obligación de poner los medios y ejercitar su autoridad para lograr que los hijos menores se relacionasen con el padre y que no podía excusarse simplemente en la preferencia, inducida o no, de los hijos, habiendo tenido la madre una actitud pasiva.

En el caso presente se ha constatado la existencia de razones graves que han llevado a la Juzgadora de instancia a establecer un régimen de visitas con intervención del Punto de Encuentro Familiar,

Se acredita que los menores mostraron un rechazo frontal a relacionarse con el progenitor constando que la Sra Carmela, dada la negativa de Carles a acudir a la casa de su padre a partir de septiembre de 2010 y el estado de ansiedad y temor que manifestaba, recabo el dictamen de una psicóloga (Sra Marí Luz) ante la que el menor manifestó haber sufrido maltrato por parte de su padre (humillaciones delante de los vecinos, bofetadas en la cara, amenazas, etc.), diagnosticando la misma trastorno de ansiedad generalizada y sintomatología de angustia e indicando que existían indicios de abuso de autoridad y maltrato paterno-filial, así como que el estado de ansiedad y temor que se apreciaba en la evaluación no respondían a una personalidad caprichosa e inmadura o a una manipulación materna, recomendando que las visitas se atendieran de forma tutelada o que se suspendieran de modo cautelar.

Posteriormente, en enero de 2010, fue evaluada la menor Carmela por la misma Psicóloga, al haberse negado también a acudir a las visitas con el progenitor, presentando también ansiedad, habiéndose efectuado un diagnóstico similar de indicios de abuso de autoridad y maltrato paterno-filial.

En estas circunstancias no puede estimarse incumplimiento de la sentencia el que madre no obligare a los hijos a acudir a las visitas con el progenitor, puesto que podía suponer un riesgo para los menores y la exposición a situaciones de maltrato, con repercusiones indeseables para los menores (temor, angustia etc.).

El informe emitido por el Equipo Psicosocial, al que también se refirió el auto recurrido, es significativo, señalando que las indicaciones de los menores describen, en mayor o menor grado, tanto carencias asistenciales como un trato inadecuado o maltrato paterno, señalando también los menores presentan una manifiesta y patente contraposición a las estancias paternas, que no se advierte que su discurso sea dirigido y que en cualquier caso evidencian una actitud firme contraria a las estancias paterno-filiales así como temor hacia la figura paterna.

Por ultimo, no puede dejar de tenerse en cuenta la existencia de actuaciones tendentes a depurar responsabilidades penales del progenitor, Diligencias Previas nº 165/11, que se encuentran en tramite, habiéndose ordenado por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Valencia, mediante auto de 24.5.2011,



que continúe la tramitación, con la declaración del imputado como denunciado y la exploración de los menores, con indicación de que los hechos denunciados podían ser susceptibles de integrar un delito del art. 153.1 y 2 del Código Penal , resolución en la que se hace referencia a las declaraciones de los menores narrando conductas de maltrato, agresiones físicas, consumo de drogas en su presencia, tenencia de una pistola etc.

Todas las anteriores circunstancias han de llevar a la confirmación del auto recurrido, con desestimación del recurso de apelación.

**TERCERO.-** Respecto a las costas de esta alzada, siendo desestimado el recurso de apelación, deben ser impuestas al recurrente ( art. 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil ).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### **PARTE DISPOSITIVA:**

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de D. Pedro contra el auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia Nº 24 de Valencia en fecha 14 de junio de 2.011 , con imposición al recurrente de las costas causadas en esta alzada.

Y, a su tiempo, con testimonio literal de la presente resolución, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia, para constancia y ejecución de lo resuelto, llevándose otra certificación de la misma al rollo de su razón.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** Que el anterior auto ha sido leído y publicado por el Ilmo. Sr. Magistrado que lo dicto, estando celebrando Audiencia Pública la Sección Décima de la Audiencia Provincial en el día de la fecha. Doy fe.